



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00202** - 00

Estando el proceso de la referencia para calificar el mérito de la demanda, se observa que la demandada **TECNOLOGÍA EN INGENIERÍA SAS – INTELCOLO SAS**, se encuentra en proceso de Reorganización, tal como se acredita con el auto adiado el 16 de mayo de 2022 dictado por la *Superintendencia de Sociedades*, quien **decretó el inicio del proceso de reorganización de la referida sociedad** (resalta el Juzgado).

Así las cosas, con fundamento en la referida comunicación, donde se informa sobre la admisión del proceso de Reorganización (Ley 1116 de 2006) de la parte demandada, el artículo 20 de la referida norma, establece:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito (...).”

Por lo anterior, no es factible librar mandamiento de pago en contra de la referida sociedad y se ordenara remitir el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que integre el referido proceso, aclarando que dentro del presente asunto no se ha decretado medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 05 del 23-ene-2023